



ACUERDO DEL PLENO 010/2023

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los **veintisiete** días del mes de **marzo** del año **dos mil veintitrés**; reunidos en la Sala de Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur; los **CC. LIC. ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** en su carácter de Magistrada Presidente adscrita a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal; **LIC. RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**, en su carácter de Magistrado adscrito a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal; **LIC. CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** en su carácter de Magistrada adscrita a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal; **L. C. NORMA ALICIA CANSECO ALVARADO**, titular de la Dirección de Administración ante el **LIC. JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, atendiendo a lo dispuesto en artículos 157 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 14 fracciones VI, XV, XVII y XX, 30 fracción IV, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur; en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, se procede a dictar el siguiente:

ACUERDO





PRIMERO.- Se aprueba la modificación de denominación del Código de Ética de los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, para quedar como: “Código de Ética de **las Personas Servidoras Públicas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur”, y del contenido que se precisa a continuación:

“CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *El presente Código de Ética es de observancia obligatoria y aplicación general para las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.*

Artículo 2.- *A través de este Código de Ética se establecen una serie de valores y principios que guíen el actuar de las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, en el desempeño de sus funciones y, además, que permitan alcanzar los siguientes objetivos:*

- A) Robustecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones;*
- B) Incidir en el comportamiento de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida, y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público;*
- C) Colaborar a la consolidación de una cultura gubernamental de legalidad, integridad transparencia y rendición de cuentas;*
- D) Orientar la actuación de los servidores públicos ante situaciones concretas que se les presenten y que se deriven de sus funciones y actividades;*
- E) Fomentar el ejercicio de la integridad a efecto de que se aplique dentro y fuera de su ámbito laboral, aun cuando no se relacione con sus actividades oficiales, y*





F) Procurar un ambiente laboral, armonioso, profesional y basado en el respeto mutuo.

Artículo 3.- *Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:*

- I. Tribunal. - Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.*
- II. Código de Ética. - Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Baja California Sur.*
- III. Pleno. - Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Baja California Sur.*
- IV. Unidad de Responsabilidades. - Unidad de Responsabilidades del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Baja California Sur.*
- V. Personas servidoras públicas. - Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; así como por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.*
- VI. Comité. - Comité de Ética y Conducta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.*

Artículo 4.- *Los destinatarios de los valores, principios, reglas y virtudes del Código de Ética son todas las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur; por lo tanto, deberán conocerlo y dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.*

Artículo 5.- *Los principios y valores que rigen las actividades de las personas servidoras públicas Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, además de los previstos en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, son los siguientes:*





A) PRINCIPIOS:

1.- *Legalidad.* Que consiste en actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión.

2.- *Honradez y lealtad.* Que consiste en la actitud de conducirse con rectitud y fidelidad hacia el Tribunal, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros: y que correspondan a la confianza que el Estado les ha conferido, satisfaciendo el interés común por encima de los particulares

3.- *Imparcialidad y Equidad.* Es la posición neutral o ausencia de predisposición en la que todos sean tratados por igual conforme a la ley, sin estar en favor o en contra de cualquiera de los contendientes en un proceso y evitar todo tipo de comportamiento y que pueda reflejar favoritismo o perjuicio que privilegie intereses en particular.

4.- *Eficiencia y Eficacia.* Consiste en lograr los objetivos propuestos, cumplir los objetivos de la función encomendada, reflejándose en los resultados obtenidos, empleando el mínimo de recursos, desempeñándose de forma productiva y con calidad lo que impacta en la utilización responsable del presupuesto, en la aplicación de los recursos materiales, humanos y financieros en el servicio público, siempre bajo los criterios de racionalidad, austeridad, disciplina y ahorro presupuestario.

5.- *Disciplina.* Consiste en cumplir las reglas de comportamiento para mantener el orden, cuando éstas no configuren un acto irregular o ilícito.

6.- *Profesionalismo.* Refiere al desempeño del cargo, comisión o empleo, basándose en el compromiso, la responsabilidad, y la realización de las funciones con excelencia, calidad y puntualidad.

7.- *Objetividad.* Determina que la función jurisdiccional debe ser basada en los hechos fundamentales y en las pruebas aportadas por las partes en un procedimiento, observando en todo momento los derechos humanos y garantías establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

8.- *Transparencia.* Es garantizar a las personas el derecho esencial al acceso a la información pública de forma clara, oportuna y veraz, privilegiando el principio de máxima publicidad y protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

9.- *Rendición de Cuentas.* Es asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

10.- *Competencia por mérito.* Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos, conforme a su habilidad profesional, capacidad y



experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las y los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

11.- Integridad. Es el actuar de forma responsable, proba, honesta, recta y transparente, congruente con todos los principios y valores consignados en el presente Código de Ética, aún en la conducta desplegada fuera del servicio público.

12.- Economía. Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administran los bienes, recursos y servicios con legalidad, austeridad y disciplina; satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés general.

B) VALORES:

1.- Responsabilidad. Es cumplir con las obligaciones específicas de carácter individual, asumiendo un compromiso activo en el buen funcionamiento de toda la institución, con el deber de promover en la sociedad una actitud, racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia el Tribunal.

2.- Interés Público. Es buscar dar atención a las necesidades y demandas de la sociedad, sin importar los intereses personales.

3.- Respeto. Es el trato digno y cordial que las personas servidoras públicas deberán otorgar a las personas que requieren los servicios del Tribunal, así como a sus compañeras y compañeros de trabajo sin importar su jerarquía, manteniendo un diálogo cortés y una convivencia armónica.

4.- Respeto a los derechos humanos. Las personas servidoras públicas del Tribunal, en el ejercicio de su empleo cargo o comisión, garantizan, promuevan, protejan y respeten los derechos humanos de las personas que requieren el servicio del Tribunal, así como a sus compañeras y compañeros de trabajo sin importar su jerarquía.

5.- Igualdad y no discriminación. Es reconocer la importancia de ofrecer relaciones sociales igualitarias, prohibiendo toda diferencia injusta, que niegue un derecho o beneficio, imponga una carga o vulnere la dignidad de la persona o la margine sin estar limitadas por estereotipos o prejuicios, de manera que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de su origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra análoga; es decir, implica la eliminación de toda forma de discriminación.



6.- *Equidad de género. Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garanticen que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades; a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales; y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.*

7.- *Entorno cultural y ecológico. Las personas servidoras públicas en el cumplimiento de sus atribuciones, deberán respetar el patrimonio cultural, así como el medio ambiente.*

8.- *Cooperación. Es que las personas servidoras públicas colaboren entre sí para propiciar el trabajo en equipo, y llevar a cabo el cumplimiento de metas, mantener una plena vocación de servicio en beneficio de la sociedad y generar confianza de la ciudadanía en sus instituciones.*

9.- *Liderazgo. Es impulsar en el ejercicio de sus funciones los principios y valores del presente Código de Ética, así como fomentar conductas que impulsen la calidad en el servicio público y la cultura ética.*

CAPÍTULO II

REGLAS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 6.- Regla de integridad de actuación pública. *Las personas servidoras públicas al desempeñar un empleo, cargo, comisión o función conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación y con una clara orientación al interés público.*

Vulnera lo dispuesto en el presente artículo, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. *Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieran los ordenamientos legales y administrativos que norman su actuación.*
- II. *Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegar a las disposiciones normativas aplicables.*
- III. *Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.*





- IV. *Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado de un posible conflicto de interés o alguna situación de riesgo.*
- V. *Desempeñar dos o más puestos públicos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales con instituciones públicas, o la combinación de unos con otros, sin contar con el dictamen de compatibilidad a que refiere la Ley de remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur.*
- VI. *Dejar de colaborar con las personas servidoras públicas y de propiciar el trabajo en equipo, para alcanzar los objetivos comunes y los programas de trabajo del Tribunal.*

Artículo 7.- Regla de integridad de información pública. *Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, deben conducir su actuación conforme a los principios de transparencia y protección de datos personales al resguardar la documentación e información que tienen bajo su responsabilidad.*

Vulnera lo dispuesto en el presente artículo, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. *Asumir actitudes poco colaborativas o negligentes en las actividades encaminadas al cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia y protección de datos personales tiene el Tribunal.*
- II. *Declarar la inexistencia de la información, sin haber hecho una búsqueda exhaustiva de la misma.*
- III. *Ocultar información en archivos personales.*
- IV. *Utilizar de manera personal las bases de datos a las que tenga acceso por motivo de su empleo, cargo o comisión dentro del Tribunal.*

Artículo 8.- Regla de integridad de contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones. *Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de las y los subordinados, participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduzcan con*



transparencia, imparcialidad y legalidad; orienten sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizan las mejores condiciones para el Tribunal.

Vulnera lo dispuesto en el presente artículo, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. No aplicar el principio de equidad en la competencia.*
- II. Formular requerimientos diferentes a los solicitados por ley.*
- III. Proporcionar de manera indebida, información de los particulares que participen en las contrataciones públicas.*
- IV. Ser parcial en la selección, designación y contratación; y en su caso de la rescisión del contrato o en los procedimientos de contratación.*
- V. Enviar correos a los solicitantes, proveedores o contratistas a través de cuentas de correos distintas al correo institucional.*
- VI. Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita del sitio.*

Artículo 9.- Regla de integridad de trámites y servicios. *Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atienden a las y los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.*

Vulnera lo dispuesto en el presente artículo, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Ejercer una actitud contraria al servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.*
- II. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, tramites, gestiones y servicios.*
- III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos, consultas y servicios.*





- IV. *Exigir requisitos o condiciones adicionales a los establecidos en la normatividad.*
- V. *Discriminar por cualquier motivo la atención a consulta, tramites y gestiones ante el Tribunal.*

Artículo 10.- Regla de integridad de recursos humanos. *Las personas servidoras públicas que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñan en general un empleo, cargo, comisión o función, se apeguen a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.*

Vulnera lo dispuesto en el presente artículo, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. *Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública del Tribunal en base al mérito.*
- II. *Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en el expediente laboral bajo resguardo del Tribunal.*
- III. *Seleccionar y contratar o nombrar a personas, sin haber obtenido previamente la constancia de no inhabilitación.*
- IV. *Seleccionar y contratar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, cargo o comisión, con los requisitos y documentos establecidos.*
- V. *Inhibir la formulación o presentación de inconformidades en los procesos de selección y contratación del personal.*
- VI. *Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.*



Artículo 11.- Regla de integridad de administración de bienes muebles e inmuebles. *Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, lo hagan con eficiencia, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.*



Vulnera lo dispuesto en el presente artículo, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando estos sigan siendo útiles.*
- II. Utilizar cualquier tipo de vehículo propiedad o arrendado por el Tribunal, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el propio Tribunal.*
- III. Utilizar los bienes inmuebles bajo su resguardo, para uso ajeno a la normatividad aplicable.*
- IV. Disponer de los bienes y demás recursos públicos, sin observar las normas a la que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.*

Artículo 12.- Regla de integridad de procesos de evaluación. *Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos de evaluación, se apeguen en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.*

Vulnera lo dispuesto en el presente artículo, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Proporcionar indebidamente datos contenidos en los sistemas de información del Tribunal, a la que tenga acceso.*
- II. Transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia interna o externa al Tribunal.*
- III. Dejar de atender recomendaciones derivadas de las evaluaciones.*
- IV. Alterar registro de cualquier índole para modificar resultados de evaluaciones.*



Artículo 13.- Regla de integridad de control interno. *Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos en materia de control interno; generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad e imparcialidad.*



Vulnera lo dispuesto en el presente artículo, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación de atención al público y a los usuarios del Tribunal.*
- II. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para un uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.*
- III. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.*
- IV. Obstruir la presentación de denuncias o acusaciones sobre el uso indebidos de los recursos públicos.*

Artículo 14.- Regla de integridad de procedimiento administrativo. *Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos, respetan las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad e imparcialidad.*

Artículo 15.- Regla de integridad de comportamiento digno. *Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual o laboral, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en la función pública.*

Vulnera lo dispuesto en el presente artículo, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Realizar a personas que sean compañeras o compañeros de trabajo personal subordinado o usuarios de los servicios de Tribunal señales sexualmente sugerentes.*
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, con personas que sean compañeros de trabajo, personal subordinado o usuarios del Tribunal en horarios de trabajo.*





- III. *Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias y hostiles dentro de las instalaciones del Tribunal o fuera de ellas, hacia cualquier compañero de trabajo, subordinado o usuario de los servicios de Tribunal.*
- IV. *Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas que sean compañeros de trabajo, personal subordinado o usuarios del Tribunal.*

Artículo 16.- Regla de integridad de cooperación con la integridad. *Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se obligan con el Tribunal en velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.*

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacer posible propiciar un servicio público integro, las siguientes acciones:

- I. *Detectar áreas sensibles y vulnerables a la corrupción.*
- II. *Proponer o en su caso adoptar, cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencia, corrupción y conductas no éticas.*
- III. *Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.*

Artículo 17.- Regla de integridad de programas gubernamentales. *Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos gubernamentales garantizarán que la entrega de estos beneficios se apege a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.*

Artículo 18.- Regla de desempeño permanente con integridad. *Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, conduzcan su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.*

CAPÍTULO III



DEL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA

ARTÍCULO 19.- A efecto de fomentar y vigilar el cumplimiento de la Política de Integridad y Ética Pública, así como la conducta de las personas servidoras públicas del Tribunal, se creará el Comité de Ética y Conducta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, el cual estará integrado por cinco vocales con voz y voto y una persona con funciones de Secretaría Técnica con voz, pero sin voto, conformado de la siguiente forma:

- I. Por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur. Presidirá las reuniones quien ocupe la Titularidad de Presidente del Tribunal. En sus ausencias podrá ser por la persona servidora pública que designe, quien no podrá tener un cargo menor a Magistrado del Tribunal;
- II. Por quien ejerza la titularidad de la Dirección Administrativa del Tribunal;
- III. Por quien ejerza la titularidad de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal.

El Comité contará con una Secretaría Técnica, que recaerá en la persona que sea titular de la Secretaría Ejecutiva de Presidencia y Titular de Unidad de Transparencia.

Asimismo, contará con la intervención del Unidad de Responsabilidades Administrativas, asistiendo a las sesiones con voz, pero sin voto.

A solicitud de cualquiera de los miembros del Comité se podrá invitar a sus sesiones a las personas cuya intervención se estime necesaria, para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, quienes tendrán el carácter de invitados, participarán con voz, pero sin voto, y sólo permanecerán en la sesión durante la presentación y discusión del tema para el cual fueron invitados. La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto que emita respecto del asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada, debiendo emitir expresamente el sentido de su voto en todos los casos, salvo cuando exista conflicto de intereses, en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Comité:

- I. Difundir y promover el conocimiento del presente Código.
- II. Realizar la interpretación administrativa del Código.
- III. Elaborar los proyectos de reforma del Código y someterlos a consideración del Comité.



- IV. *Analizar las consultas que se sometan a su conocimiento, sobre dilemas o riesgos éticos o de conducta.*
- V. *Establecer vínculos institucionales con Tribunales u organismos análogos de Ética y Conducta, para el cumplimiento de su objeto.*
- VI. *Elaborar y promover programas de capacitación y sensibilización en materia de ética y conducta.*
- VII. *Evaluar los resultados de aplicación y difusión del presente Código.*
- VIII. *Emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional.*
- IX. *Remitir los asuntos en los que considere se actualiza una probable falta o causa de responsabilidad administrativa a la Unidad de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California Sur, para su investigación y resolución.*
- X. *Las demás que deriven de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, de su Reglamento, del presente Código, del Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur y de los Acuerdos Generales emitidos por el Pleno.*

Artículo 21.- *Las personas servidoras públicas o los particulares deberán denunciar ante la Secretaría Técnica del Comité de Ética y Conducta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, el probable incumplimiento del presente Código, con la finalidad de que se emitan recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y evitar la reiteración de las conductas contrarias al presente ordenamiento. En caso de considerar que se actualiza una probable falta o causa de responsabilidad administrativa deberá remitir el asunto a la Unidad de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California Sur, para que conforme a la normatividad que resulte aplicable determine lo conducente.*

Artículo 22.- *La Unidad de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, es la responsable de vigilar el cumplimiento del presente Código de Ética.*

Artículo 23.- *La Unidad de Responsabilidades Administrativas, en caso de cualquier incumplimiento, determinará si se actualiza una falta administrativa y en su caso, impondrá la sanción o sanciones que corresponda observando lo dispuesto por los artículos 75, 76 y 77 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.*





Artículo 24.- *En coordinación con el Comité, la Unidad de Responsabilidades Administrativas, implementará dinámicas, mecanismos y/o actividades de manera periódica con las personas servidoras públicas, con el objeto de difundir, capacitar y dar a conocer los principios y valores previstos en el presente Código de Ética.*

CAPÍTULO IV

DE LA INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 25.- *Corresponde al Comité, interpretar el sentido y alcance de las disposiciones del presente código de ética, aclarar y resolver cualquier duda en su aplicación; así como llevar a cabo las modificaciones que considere pertinentes."*

SEGUNDO.- El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Las disposiciones previstas en el Acuerdo del Pleno **005/2018** y Acuerdo del Pleno **007/2018** mediante los cuales se aprobaron los Lineamientos Generales de Trabajo y los Lineamientos de Usuarios de Servicios Informáticos, ambos para los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, respectivamente, serán aplicables de manera conjunta y en todo con lo que no se oponga con las disposiciones del presente código de ética.

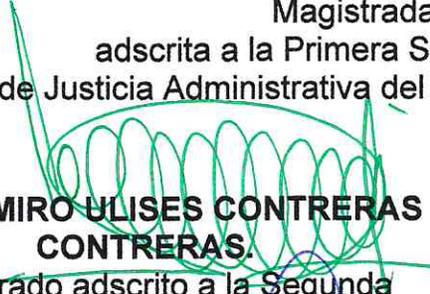
CUARTO.- Se instruye al Secretario General de Acuerdos y a la Titular del Área de Administración dar cumplimiento al presente acuerdo según sus atribuciones.



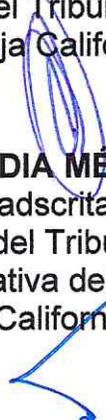
Aprobado en la **Tercera Sesión Ordinaria** Administrativa del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur celebrada el día **veintisiete** del mes de **marzo** del año **dos mil veintitrés**, registrado en el libro de gobierno bajo el Acuerdo de Pleno No. **010/2023**, así lo acordó la Magistrada Presidente adscrita a la Primera Sala Unitaria LIC. ANGÉLICA ARENAL CESEÑA; el Magistrado adscrito a la Segunda Sala Unitaria LIC. RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS y la Magistrada adscrita a la Tercera Sala Unitaria LIC. CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS, titular de la Dirección de Administración L. C. NORMA ALICIA CANSECO ALVARADO, ante el Secretario General de Acuerdos LIC. JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA, quien da fe. DOY FE.-


LIC. ANGÉLICA ARENAL CESEÑA.

Magistrada Presidente
adscrita a la Primera Sala Unitaria del Tribunal
de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.


**LIC. RAMIRO ULISES CONTRERAS
CONTRERAS.**

Magistrado adscrito a la Segunda
Sala Unitaria del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Baja
California Sur.


LIC. CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS
Magistrada adscrita a la Tercera Sala
Unitaria del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Baja
California Sur.

**LIC. JESÚS MANUEL FIGUEROA
ZAMORA.**

Secretario General de Acuerdos del
Tribunal de Justicia Administrativa del
Estado de Baja California Sur.

**L. C. NORMA ALICIA CANSECO
ALVARADO.**
Titular de la Dirección de
Administración del Tribunal de
Justicia Administrativa del Estado de
Baja California Sur.

